

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 041

Fecha del Traslado: 30/09/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120220022200	Verbal Sumario	RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO	MARTHA LILIA PALACIO JARAMILLO	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LAS POSIBLES EXCEPCIONES DE MÉRITO PLANTEADAS EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA	29/09/2022	3/10/2022	5/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 30/09/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2022 -00222

Diana Covalada <dipaco2717@gmail.com>

Jue 22/09/2022 11:11

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia

REFERENCIA: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 2022-00222
DEMANDANTE: RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO
DEMANDADA: MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO
ASUNTO: Respuesta a la demanda (Art. 391 Ley 1564 de 2012)

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia

REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 2022-00222
DEMANDANTE: RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO
DEMANDADA: MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO
ASUNTO: Respuesta a la demanda (Art. 391 Ley 1564 de 2012)

DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. **42.778.112**, portadora de la T.P. No. **158.341** del C. S. de la J. obrando en representacion judicial de la señora **MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO**, según poder adjunto, me permito dentro del termino oportuno otorgado por el articulo 391 del Codigo General del Proceso - Ley 1564 de 2012, dar respuesta a la demanda de Exoneracion de Cuota de Alimentos formulada por el señor **RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO** en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. Afirma la demandada que, la unión marital de hecho fue declarada por los señores **LONDOÑO RESTREPO** y **PALACIO JARAMILLO** por medio de la Escritura Pública No. 1560 del 05 de agosto de 2009 de la Notaria Primera de Rionegro (Ant), con convivencia desde el 06 de noviembre de 1996, pero el demandante dejo su hogar (sin ninguna justificacion) a mediados del año 2009 pero regreso al mismo en septiembre de 2011 y lo abandona nuevamente en el mes de agosto de 2014.

HECHO SEGUNDO: TOTALMENTE FALSO. Asegura la señora **MARTA LILIA** que, la solicitud de declaracion de la Union Marital de Hecho fue solicitada por el señor **RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO**, con el unico proposito de obtener el incremento pensional por conyugue a cargo, del cual recibio por parte de **COLPENSIONES** un retroactivo de \$11.500.000 aproximadamente a mediados del año 2011 y la continuacion de dicho pago en lo sucesivo.

HECHO TERCERO: TOTALMENTE CIERTO.

HECHO CUARTO: APARENTEMENTE ES CIERTO, conforme la prueba documental aportada por el demandante.

HECHO QUINTO: TOTALMENTE CIERTO.

HECHO SEXTO: APARENTEMENTE ES CIERTO, conforme la prueba documental aportada por el demandante.

HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, no obra en el expediente prueba que acredite lo dicho por la abogada del demandante. No obstante, afirma la señora demandada que,

el señor RODOLFO DE JESUS, efectivamente sufre Parkinson, y es apenas logico que por su edad y enfermedad deba incurrir en gastos para el tratamiento de sus patologias y que no sean cubiertos por su EPS.

HECHO OCTAVO: TOTALMENTE FALSO. La señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, no tiene el dominio, ni es propietaria del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 018-117955, pues solo posee el derecho de USUFRUCTO sobre dicho bien, tal y como consta en las anotaciones No. 10 y 11 del certificado de libertad, mismo que fue aportado por la abogada del demandante.

Y si bien, se pagan aportes al Sistema de Seguridad Social en salud a favor de la señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, a la EPS SURA como cotizante desde el mes de noviembre de 2015, ello se debe a que, el señor RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO, la desafilio del beneficio en el mes de julio de 2015, y debido a la necesidad de la continuidad de los servicios medicos para el tratamientos de las patologias que padece la señora PALACIO JARAMILLO, se optó por pagar de menera particular la afiliacion a EPS SURA.

No obstante, los recursos o dineros para efectuar dichos pagos a la EPS SURA, son a cargo de su hija quien reside en el municipio de Bello, de donde se realizan mes a mes los referidos pagos, pues la señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, no cuenta con vinculo laboral alguno, no recibe pension, no tiene rentas, ni ningun otro medio que le permita tener capacidad de pago, y para el efecto se aportan las constancias de dichos pagos.

HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, son meras elucubraciones de la abogada demandante.

HECHO DECIMO: TOTALMENTE CIERTO, la conformacion de la sociedad conyugal es por disposición legal.

HECHO DECIMO PRIMERO: TAMPOCO ES UN HECHO, siguen siendo elucubraciones de la abogada demandante, ademas, de confundir la institución juridica de la Sociedad Conyugal respecto de su disolucion y liquidacion, con los postulados normativos que regulan el derecho a los alimentos y las obligaciones alimentarias.

HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, pues como lo afirma la misma abogada demandante, el señor RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO, recibe una mesada pensional cada mes por la suma \$3.290.186, mas las mesadas adicionales en junio y diciembre; mientras que, la señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, escasamente alcanza a percibir una tercera parte (1/3) de un salario minino mensual, producto de trabajos eventuales de aseo de casas, arreglos de ropa y modisteria, de los cuales debe proveerse todas sus necesidades basicas de subsistencia.

Y si bien, la demandante cuenta con una hija, esta siempre se ha ocupado de las labores de su hogar, atendiendo a su familia e hijos, donde incluso en la actualidad existe un menor de edad, es decir, la hija de la demandada no cuenta con vinculo laboral, ni devenga salario alguno y depende economicamente de su conyuge.

HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, tal y como se indicó en el párrafo que antecede, y si bien el señor RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO, adquirió otras obligaciones económicas que debe sustentar de sus propios ingresos, lo cierto es que, la situación económica de la señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, no ha mejorado en nada luego de haber sido abandonada a su suerte por el señor LONDOÑO RESTREPO, y por el contrario, el poco bienestar del cual goza la demandante cada vez se reduce, debido a su avanzada edad y a las enfermedades que la aquejan.

Igualmente, Señor Juez, manifiesta mi representada que los gastos fijos que debe solventar mensualmente ascienden aproximadamente a **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ((\$850.000.000, 00)**, sin contar con el pago a la salud. Gastos que están representados en alimentación, servicios públicos, medicamentos, transporte a las citas a la E.P.S., vestuario, utensilios de aseo personal etc.

FRENTE A LA PRETENSION

PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO a la exoneración de la cuota de alimentos que debe cancelar el señor RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO, a favor de la señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, toda vez que, el demandante cuenta con la suficiente capacidad económica para cumplir su obligación alimentaria a favor de la demandada, quien a su vez no posee los medios económicos para sustentar su propia subsistencia dada su edad y sus problemas de salud. Además, el porcentaje fijado en la sentencia No. 368 de 2010 dentro del proceso de alimentos radicado 2009-00721, esto es, el 25% de la pensión y demás prestaciones, devengados por el señor LONDOÑO RESTREPO, se encuentra debidamente tasado, y no afecta los derechos alimentarios del propio demandante, ni de su actual conyugue.

La cuota alimentaria se debe mantener por razones de solidaridad, justicia y equidad, conforme lo ha señalado la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC6975-2019.

“Esta Corte no puede avalar que so pretexto de la autonomía de la voluntad de los consortes para iniciar o finiquitar su relación, se desampare a uno de ellos”

PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO, a que se ordene a Colpensiones poner fin a las retenciones que pesan sobre la pensión del señor RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO, toda vez que, las mismas corresponden a una medida cautelar de embargo decreta dentro del proceso ejecutivo 2020-00311, proceso totalmente diferente al que nos atañe. Además, el levantamiento del embargo operará una vez se acredite el pago total de la acreencia que allí se persigue, y no en virtud de una eventual exoneración de la cuota de alimentos.

PRETENSION TERCERA: NO ME OPONGO, pues es una facultad que le asiste al juez de fallar ultra o extra petita, siempre y cuando su fundamento se encuentre debidamente probado dentro del trámite del proceso.

PRETENSION CUARTA: ME OPONGO, a que la demandada sea condenada a costas, toda vez que, la señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, no cuenta con la capacidad económica para sufragar dicha condena, pues como ya se indicó, no tiene vínculo

laboral, no recibe pension, no tiene rentas, y solo cuenta que con el dinero que recibe en virtud del proceso Ejecutivo 2020-00311. Además, en el presente proceso se solicitó a su favor el beneficio de amparo de pobreza, el cual fue concedido por el juzgado.

ARGUMENTOS DE LA OPOSICION

PRIMERO: La señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, es una mujer que se encuentra próxima a cumplir 69 años de edad, por lo que pertenece a la población de la tercera edad y por lo tanto es sujeto especial de protección de derechos.

SEGUNDO: La señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, no cuenta con vínculo laboral alguno, no recibe pension de ninguna clase, no tiene rentas, ni posee bienes de fortuna, por lo que en caso de prosperar la exoneración de la cuota alimentaria, no contaría con otro medio que le permita tener capacidad económica suficiente para sufragar sus necesidades básicas.

TERCERO: La señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, al ser una mujer adulta mayor y con las enfermedades que padece, que son propias del desgaste físico que trae el paso de los años, no tiene ni siquiera la expectativa de mejorar su situación económica, pues ninguna empresa o compañía le ofrecería la oportunidad de un empleo con las respectivas prestaciones sociales, ni tampoco cumple con los requisitos legales para acceder a una pension que le permitan vivir y llevar su vejez dignamente; y por el contrario su situación tiende a empeorar con el transcurso del tiempo.

CUARTO: La señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, no solo entregó su juventud, su alma y su vida al señor RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO, durante 2 décadas, sino que también entregó su patrimonio propio y su fuerza de trabajo al renunciar a su empleo formal y emprender juntos varios negocios familiares, pero una vez le llegaron los años y las enfermedades, el señor LONDOÑO RESTREPO decide abandonarla para establecerse con otra mujer, con quien en un corto tiempo contrajo matrimonio.

QUINTO: La señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, luego ser abandonada a su suerte por el señor RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO, y hasta la fecha, no ha establecido una nueva relación sentimental de pareja, no ha contraído matrimonio, ni tampoco convivencia permanente ni singular con otra persona.

SEXTO: La señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, ha sido objeto de violencia de género por parte del señor RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO, quien ha ejecutando violencia económica sobre aquella, pues limita la capacidad de recibir y administrar su dinero por concepto de cuota alimentaria, situándola en una posición de inferioridad y desigualdad social (Sentencia T-878 de 2014), pues nunca le ha entregado de manera voluntaria y permanente la prestación económica a la que está obligado, debiendo siempre acudir a instancias judiciales para obtener su pago, situación que se ha presentado en 3 oportunidades desde que se fijó la cuota de alimentos, siendo el mismo Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, quien ha adelantado los procesos ejecutivos identificados con los radicados 2011-00095; 2015-00128 y actualmente el 2020-00311.

SEPTIMO: El señor RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO, recibe una mesada pensional vitalicia, la cual actualmente asciende a \$3.290.186, mas las mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre, las cuales sufren incrementos cada año,

recursos con los cuales puede satisfacer plenamente su bienestar propio y de su conyugue, además de brindarle la capacidad de cumplir cabalmente con la obligación alimentaria de su excompañera.

OCTAVO: La cuota alimentaria fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, en la sentencia No. 368 proferida el 12 de noviembre de 2010 dentro del proceso radicado bajo el No. 2009-00721, a favor de la señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO, se encuentra establecida en un porcentaje que no afecta los derechos alimentarios del propio demandante, ni de su actual conyugue.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Respecto de la cuota alimentaria para exparejas, incluidos los compañeros permanentes, se ha tenido la creencia que, una vez disuelta y liquidada la sociedad patrimonial de hecho ya no existe ningún vínculo entre aquellos que conformaron la unión marital de hecho.

No obstante, la H Corte Suprema de Justicia, en su Sala Civil, a través de la Sentencia STC-6975-2019, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, proferida el 29 de mayo de 2019, Radicación No. 11-001-02-03-000-2019-00591-00, se pronunció al respecto señalando:

“...Es necesario ir cerrando las brechas a la iniquidad, a la desigualdad y a la discriminación que aún subsisten en la sociedad y en la familia, amoldando los códigos decimonónicos con la historia, para ponerla a tono al presente y al futuro, ante todo, en instituciones tan caras para el derecho, como la unión marital de hecho, para personas de igual o diverso sexo, etc.

La Corte Suprema en su Sala de Casación Civil es el órgano por excelencia que por su función nomofiláctica investida, hace más de una centuria y es la autoridad judicial que debe hacer tal reajuste, a pesar de que la controversia tenga que ver con una acción de tutela, porque el juicio sometido ahora en sede constitucional, no es asunto con respecto al cual proceda la casación en el estado procesal actual del problema jurídico planteado, y por otra parte, tampoco puede aducirse que pueda ser agitado en sede de revisión extraordinaria.

En efecto, el punto que constituye el quid jurídico escapa por diversas razones, a cualquiera de las causales o medios de defensa eficaces, previstos por el legislador para el pertinente juicio rescindente. Ontológicamente reviste, muy por el contrario, un problema eminentemente constitucional, tocante con la reclamación de los derechos materiales alimentarios en un Estado constitucional y social de derecho. En consecuencia, el amparo, en esta ocasión resulta idóneo para abordar el análisis de la denunciada infracción iusfundamental.

Los alimentos en su esencia reflejan la naturaleza de un derecho fundamental, y como tales, rebasan cualquier consideración legal de carácter restrictivo para amilanarlos, dentro del modelo del Estado constitucional y social, edificado en

el tríptico de principios, valores y derechos. Emergen como categoría intangible, legitimando con todo rigor su reclamo válido a través de los mecanismos de protección constitucional.

Constituyen una prerrogativa y derecho subjetivo que facultan para exigir a otro sujeto de derecho, una determinada conducta, no solamente como deber jurídico, sino como obligación, en cuanto tiene que ejecutarse una prestación concreta a favor de otra persona urgente por una necesidad vital.

Dentro de esta institución confluyen plurales y multiformes prerrogativas como el derecho a la vida, su existencia y su calidad, porque los alimentos componen un elemento vital determinante para la subsistencia y coexistencia de cada ser humano en particular, y como secuela de la misma comunidad. También se edifican en los principios y derechos de solidaridad social y familiar, en el derecho a la dignidad humana de un ser y de todos los miembros de la familia; además, en el innominado del mínimo vital (lo necesario para la subsistencia de quien no está en capacidad de procurársela por sus propios medios), en la igualdad, y en el principio de respeto del mejor interés de los sujetos vulnerables.

(...)

Los principios y valores que postula la ética democrática, y por supuesto, el principio de solidaridad social, en adición, también impone análoga conclusión como piedra angular para abordar el problema de las parejas de hecho o convivientes sin vínculo solemne. Aunque "(...) cada persona debe velar por su propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley le obliga, con fundamento en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos. Considera entonces esta Corte que la obligación alimentaria tiene su fundamento tanto en el principio constitucional de protección a la familia, en la solidaridad, y en el principio de equidad, en la medida en que "cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente.

El derecho de exigir y la obligación de dar alimentos tienen su base, además, en el principio de solidaridad social y familiar enunciado. La solidaridad desde esta perspectiva es un vínculo, un compromiso perdurable en el tiempo y en el espacio, por cuanto "(...) la solidaridad, es un principio, una norma y un derecho, con esencia ética, que endereza una relación horizontal de igualdad y que incorpora a cada sujeto en el cumplimiento de tareas colectivas internalizando el deber de ayuda y protección por el otro. Y si se trata de la solidaridad familiar se justifica de conformidad con las reglas 42, 13 y 5 de la Carta, que un integrante de la familia exija a sus parientes más cercanos asistencia y protección cuando se hallen en peligro sus derechos fundamentales.

(...)

Por tanto, tratándose de compañeros o de cónyuges al margen de la culpabilidad o del elemento subjetivo que puede imputarse a su conducta para

efectos de la terminación de su vida de pareja, así esa extinción se surta con respecto al vínculo solemne o meramente consensual; sin duda, pueden reclamarse alimentos entre sí, cuando uno de los compañeros o cónyuges se encuentre en necesidad demostrada, salvo las limitaciones que imponen los casos de "injuria grave o atroz"

De tal forma que los alimentos postruptura conyugal, marital, conviviente; postdivorcio o postcesación matrimonial para la pareja que, sin distingos de raza, color, sexo, religión, constituyó una familia, corresponden a un régimen excepcional, el cual de ningún modo puede ser ajeno el juez en el Estado de Derecho Constitucional y Social. Por supuesto, que en el caso, de las uniones de hecho, ante las intermitencias y veleidades de algunas de ellas, el juez debe analizar los tiempos de permanencia de la convivencia (por ejemplo, la del caso concreto superó los veinte años), esto es, su duración; los roles de la pareja, la situación patrimonial, el estado de salud o enfermedades graves, la edad de las partes, las posibilidades de acceso al mercado laboral del necesitado, la colaboración prestada a las actividades del otro, las responsabilidades en la economía del hogar, etc.

Se trata también de la solidaridad postterminación, que mediante juicios de inferencia analiza en cada situación de hecho el juez, sin que se trate de una indemnización por daños o de enriquecimiento injusto, o de la construcción de un régimen sancionatorio o culpabilístico, como consecuencia de actos antijurídicos, como los tocantes con la regla 411 del numeral 4 del C.C. colombiano vigente.

Incumbe a un tratamiento singular y extraordinario, "no común ni habitual" de las prestaciones alimentarias entre la pareja que da por terminada su convivencia, coherente con el concepto de Estado Constitucional y social de derecho, que defiende la familia, el socorro, la ayuda mutua, la ética social y familiar en las relaciones familiares de pareja y en la buena fe en la celebración de los negocios o actos jurídicos familiares como los concernientes a los acuerdos de una pareja que edificara una familia, frente a la regla general de la cesación de toda obligación recíproca entre excompañeros o excónyuges. No emerge, por consiguiente, se itera, como sanción o castigo, ni como fuente de enriquecimiento para el necesitado; sino que brota de las entrañas del Estado Constitucional fincado en valores, principios y derechos, anclado en una axiología desde la estructura jurídica y ética de la familia, ante la fragilidad, la debilidad, el desamparo o la incapacidad vital, como puede quedar uno de los convivientes, que por tanto, reclama una hermenéutica humanitaria y fraterna, desde la óptica de la solidaridad familiar, de la equidad y de la ética.

Por consiguiente, para la determinación de la cuota alimentaria, tal cual se anticipó, el juez debe entonces, observar elementos tales como la posibilidad de la reinserción laboral del cónyuge o compañera alimentario, su edad, el número de hijos, la calificación laboral que se posea, la dignidad humana, acorde con las condiciones que se tenían antes de la ruptura o terminación de la unión; y por supuesto, la capacidad económica del obligado y sus propias necesidades y obligaciones alimentarias frente a quienes dependen de él; sin que ahora se

predique que se trata de la continuación de la unión postdisolución, o del surgimiento de una carga prestacional eterna, sino dependiente de la permanencia o vigencia de la necesidad del alimentario y de la capacidad del obligado; pues puede extinguirse porque si se prueba la desaparición de la necesidad del acreedor o la capacidad del deudor, en fin, reviste una naturaleza diferente a la erigida con fundamento en la relación inocencia-culpabilidad, encofrado y detonante de la causal 4 del art. 411 del C.C., citado.

(...)

De tal modo, no es únicamente cuando haya culpabilidad de uno de los consortes, sino también, por razones de solidaridad, de equidad, de apoyo y por razones éticas; razones de enfermedad, de edad, etc.; las que fuerzan acceder al auxilio demandado.

(...)

Esta Corte no puede avalar que, so pretexto de la autonomía de la voluntad de los consortes, para iniciar o finiquitar su relación, se deje desamparado a uno de ellos, máxime cuando han convivido por más de dos décadas, y cualquiera de los dos, para el caso la mujer, ayudó a la construcción económica de la familia con su entrega al hogar, que si bien éste aporte no es remunerado, si implica un elemento de gran importancia para la pareja, pues tal actividad coadyuva a la consecución del patrimonio social o para la estimación de la pensión ahora devengada por el aportante financiero principal, y al sostén del hogar común...”

SOLICITUDES

PRIMERA: NO ACCEDER A LA PRETENSIONES INVOCADAS por el demandante a través de su abogada, toda vez que, las circunstancias que dieron origen a la fijación de la cuota alimentaria a favor de la señora MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO y a cargo del señor RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO, no han variado, es decir, los elementos estructurales en que se erige la obligación alimentaria actualmente se mantienen, ya que la primera no ha adquirido la capacidad económica de costear su subsistencia y el segundo no desmejoró su situación económica al punto que le sea imposible proporcionarse su propio bienestar y la de su actual conyugue.

Aclarando que, si bien la señora MARTA LILIAM PALACIO JARAMILLO, se encuentra afiliada al sistema de seguridad en salud con EPS SURA, se hace de manera particular, y no por tener un vínculo laboral que respalde dicha afiliación, además, el dinero para ello lo provee otra persona, pues aquella no cuenta con los recursos para sufragar dicho pago. Por otra parte, si bien posee un derecho de usufructo sobre un bien inmueble, ello no la hace su titular o propietaria del mismo, y en consecuencia, ambas situaciones no demuestran que la demandante tiene capacidad económica para prodigarse su propio sustento, como lo asevera la demante en el Hecho Octavo.

Ademas de lo anterior, la cuota alimentaria se debe mantener por razones de solidaridad, justicia y equidad, conforme lo ha señalado la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC6975-2019, antes referida.

SEGUNDA: ORDENAR a Colpensiones realizar los descuentos de la cuota de alimentos en el porcentaje del 25% de lo que legalmente constituye la mesada pensional del señor RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO y el mismo porcentaje de sus primas como pensionado de esa entidad; y colocarlos a disposición de ese Despacho por intermedio del Banco Agrario del municipio de Rionegro, Antioquia, dado que el citado señor siempre se ha sustraído voluntariamente de su obligación, y en consecuencia, se ha tenido que interponer en varias oportunidades los correspondientes procesos ejecutivos.

Lo anterior en aplicación de la facultad que le provee al juez el Paragrafo 1ro del Artículo 281 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-, a fin de evitar hacer incurrir a la demandante y a la administración de justicia en desgastes innecesarios y prevenir futuros procesos ejecutivos.

“...En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole...” (subrayas y negrillas fuera del texto)

SOLICITUD ESPECIAL

De manera especial solicito le sea concedido a mi representada AMPARO DE POBREZA conforme el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez, que mi representada no cuenta con recursos económicos, para sufragar los gastos que se generan en este tipo de procesos.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía de mi representada
- Copia de los recibos de pago de manera particular a EPS SURA
- Copia historia medica de la demandada
- Certificado del Sistema RUAF – SISPRO -

Testimoniales:

Respetuosamente solicito Señor Juez, fije fecha y hora para recibir la declaración bajo la gravedad de juramento de la señora:

1. **MARIA FLOR GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.166, domiciliada en la carrera 44 B # 26 B 16 Ciudadela La Palma Carmen de Viboral -Antioquia. Celular: 3105288624. Correo electrónico: gilmariaflor@gmail.com.

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada de la parte demanda puede ser notificada en la Carrera 49 número 49 – 73 Edificio Seguros Bolívar oficina 1412 A Medellín – Antioquia. celular: 3146899404. Correo electrónico: dipaco2717@gmail.com.
Atentamente.

~~DIANA PATRICIA COVALEDA E.~~

DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA.

C.C Nro. 42.778.112 de Itagüí T.P. Nro. 158.341 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: dipaco2717@gmail.com

Celular: 314 689 94 04

OTORGAMIENTO PODER

Martha Palacio Jaramillo <marthapalaciojaramillo@gmail.com>
Para: dipaco2717@gmail.com

15 de septiembre de 2022, 20:00

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia

REFERENCIA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2022-00222
DEMANDANTE: **RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO**
DEMANDADA: **MARTA LILIA PALACIO JARAMILLO**
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MARTHA LILIA PALACIO JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Rionegro – Antioquia e identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi propio nombre; por medio del presente escrito manifiesto ante usted que le confiero poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Doctora **DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín - Antioquia, Abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía número 42.778.112 de Itagüí – (Ant) y Tarjeta Profesional número 158.341 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en **PROCESO VERBAL SUMARIO**, instaurado en mi contra y tendiente a la **EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA** pactada a mi favor y a cargo de mi ex compañero permanente el señor **RODOLFO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.250.556, domiciliado en el Carmen de Viboral – Antioquia.

Mi apoderada, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, está plenamente facultada para presentar demanda, contestar excepciones, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, proponer incidentes, en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios en defensa de mis intereses y ejercer todas las facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase Señor Juez, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y efectos del presente poder.

Atentamente,

MARTHA LILIA PALACIO JARAMILLO

C.C Nro. 22.015.936

Correo electrónico: marthapalaciojaramillo@gmail.com**DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA.**

C.C Nro. 42.778.112 de Itagüí.

T.P. Nro. 158.341 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: dipaco2717@gmail.com

Dirección: carrera 49 número 49 – 73 piso 14 oficina 1412 A Edificio Seguros Bolívar.

Celular: 314 689 94 04.

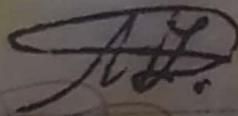
Acepto poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.015.936**
PALACIO JARAMILLO

APELLIDOS
MARTA LILIAM

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1954**

BRICEÑO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

AB+
G. S. RH

F
SEXO

06-DIC-1978 SAN PEDRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-0121400-00201104-F-0022015936-20091201

0018533794A 1

23006123

EXITO BELLO CENTRO

177739 PILA ENLAC OPERATI 109 800
Factura: 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 109 800
EFFECTIVO 110 000

FACTURAS APROBADAS
Fac 8924743890 Aprob 249004 BANCO:0023
CAMBIO 200
DISCRIMINACION TARIFFAS IVA
TARIFA COMPARA BASE/IMP IVA
+00% 109800 109800 0
TOTAL= 109800 109800 0

TIQUETE 0275 11950563
RES DIANA 1876201804227 DE 16/JUN/2019
RANG AUT 0275 11950563 al 11950563
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A NIT 890 900 608-9
AUTORREINTEGRO FES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Eventos Dec 417 17-3-20
06/MAR/2020 11 38 0275 01 0116 6279



20 - IMPR

EXITO BELLO

177739 PILA ENLAC OPERATI 109 800
Factura: 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 109 800
EFFECTIVO 110 000

FACTURAS APROBADAS
Fac 8924743890 Aprob 249004 BANCO:0023
CAMBIO 200
DISCRIMINACION TARIFFAS IVA
TARIFA COMPARA BASE/IMP IVA
+00% 109800 109800 0
TOTAL= 109800 109800 0

TIQUETE 0030 570942215
RES DIANA 1876201804227 DE 10/JUN/2019
RANG AUT 0030 570942215 al 570949999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A NIT 890 900 608-9
AUTORREINTEGRO FES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Eventos Dec 417 17-3-20
06/JUN/2020 15 43 0030 52 0118 6279



9XXCS

EXITO BELLO CENTRO
CAJA 1
CORRESPONSAL
BANCO AV VILLAS

RECAUDO
SERVICIO: 114
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA
RECAUDO \$ 109800

BANCO DE OCCIDENTE es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta.
Para reclamos contáctese al: 018005452
CONSEJO ESTÁ TUJILLA COMO SOPORTE.
FECHA PUNILLO: 2020/04
VALOR PUNILLO: \$ 109.800
VALOR CONTADOR: \$ 0
VALOR IVA: \$ 0
PAGO RELIADO EN MONEDA: 0007
*** CLIENTE ***

EXITO BELLO

177739 PILA ENLAC OPERATI 109 800
Factura: 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 109 800
EFFECTIVO 110 000

FACTURAS APROBADAS
Fac 8924743890 Aprob 043792 BANCO:0052
CAMBIO 200
DISCRIMINACION TARIFFAS IVA
TARIFA COMPARA BASE/IMP IVA
+00% 109800 109800 0
TOTAL= 109800 109800 0

TIQUETE 0030 510151607
RES DIANA 1876201804227 DE 16/JUN/2019
RANG AUT 0030 510151607 al 510151999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A NIT 890 900 608-9
AUTORREINTEGRO FES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 341-71-74
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
08/MAY/2020 11 41 0030 51 0164 6114



9XXCV

EXITO BELLO CENTRO

177739 PILA ENLAC OPERATI 109 800
Factura: 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 109 800
EFFECTIVO 110 000

FACTURAS APROBADAS
Fac 8924743890 Aprob 043792 BANCO:0052
CAMBIO 200
DISCRIMINACION TARIFFAS IVA
TARIFA COMPARA BASE/IMP IVA
+00% 109800 109800 0
TOTAL= 109800 109800 0

TIQUETE 0275 100843506
RES DIANA 18764001334589 DE 28/JUL/2020
RANG AUT 0275 100842668 al 109999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A NIT 890 900 608-9
AUTORREINTEGRO FES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Eventos Dec 417 17-3-20

08/JUN/2020 17 11 0275 10 0305 4890



2025 IMPR

EXITO BELLO CENTRO
CAJA 10
CORRESPONSAL
BANCO DE OCCIDENTE

RECAUDO
SERVICIO: 114
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA
RECAUDO \$ 109800

BANCO DE OCCIDENTE es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta.
Para reclamos contáctese al: 018005452
CONSEJO ESTÁ TUJILLA COMO SOPORTE.
FECHA PUNILLO: 2020/04
VALOR PUNILLO: \$ 109.800
VALOR CONTADOR: \$ 0
VALOR IVA: \$ 0
PAGO RELIADO EN MONEDA: 0007
*** CLIENTE ***

EXITO BELLO
SERVEXITO
CORRESPONSAL
BANCO DE OCCIDENTE

RECAUDO
SERVICIO: 114
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA
RECAUDO \$ 109800

BANCO DE OCCIDENTE es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta.
Para reclamos contáctese al: 018005452
CONSEJO ESTÁ TUJILLA COMO SOPORTE.
FECHA PUNILLO: 2020/04
VALOR PUNILLO: \$ 109.800
VALOR CONTADOR: \$ 0
VALOR IVA: \$ 0
PAGO RELIADO EN MONEDA: 0007
*** CLIENTE ***

EXITO BELLO CENTRO

177739 PILA ENLAC OPERATI 109 800
Factura: 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 109 800
EFFECTIVO 110 000

FACTURAS APROBADAS
Fac 8924743890 Aprob 043792 BANCO:0052
CAMBIO 200
DISCRIMINACION TARIFFAS IVA
TARIFA COMPARA BASE/IMP IVA
+00% 109800 109800 0
TOTAL= 109800 109800 0

TIQUETE 0275 100843506
RES DIANA 18764001334589 DE 28/JUL/2020
RANG AUT 0275 100842668 al 109999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A NIT 890 900 608-9
AUTORREINTEGRO FES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Eventos Dec 417 17-3-20

EXITO BELLO CENTRO
CAJA 10
CORRESPONSAL
BANCO AV VILLAS

RECAUDO
SERVICIO: 114
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA
RECAUDO \$ 109800

BANCO DE OCCIDENTE es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta.
Para reclamos contáctese al: 018005452
CONSEJO ESTÁ TUJILLA COMO SOPORTE.
FECHA PUNILLO: 2020/04
VALOR PUNILLO: \$ 109.800
VALOR CONTADOR: \$ 0
VALOR IVA: \$ 0
PAGO RELIADO EN MONEDA: 0007
*** CLIENTE ***

EXITO BELLO CENTRO

177739 PILA ENLAC OPERATI 109.800
Factura: 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 109.800
RECAUDO 109800

FACTURAS APROBADAS
Fac: 8924743890 Banco: 0052
CAMBIO 10.200
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA 0
TOTAL* 109800 109800 0

TIQUETE: 0275 11591884
RES. DIAN# 18264001344589 DE 28/JUN/2020
RANG. AUT. 0275 11523164 al 19999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 890 900 608-9
AUTOPRENEDEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

05/ENE/2021 10:50 0275 01 0101 0113



275 027501

EXITO BELLO CENTRO
CAJA 10
CORRESPONSAL
EXITO AV VILLAS

EXITO BELLO CENTRO

177739 PILA ENLAC OPERATI 109.800
Factura: 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 109.800
RECAUDO 109800

FACTURAS APROBADAS
Fac: 8924743890 Banco: 0052
CAMBIO 10.200
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA 0
TOTAL* 109800 109800 0

TIQUETE: 0275 11591884
RES. DIAN# 18264001344589 DE 28/JUN/2020
RANG. AUT. 0275 11523164 al 19999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 890 900 608-9
AUTOPRENEDEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

05/ENE/2021 10:50 0275 01 0101 0113



275 027501

EXITO BELLO CENTRO
CAJA 10
CORRESPONSAL
EXITO AV VILLAS

177739 PILA ENLAC OPERATI 109.800
Factura: 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 109.800
RECAUDO 109800

FACTURAS APROBADAS
Fac: 8924743890 Banco: 0052
CAMBIO 10.200
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA 0
TOTAL* 109800 109800 0

TIQUETE: 0275 11591884
RES. DIAN# 18264001344589 DE 28/JUN/2020
RANG. AUT. 0275 11523164 al 19999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 890 900 608-9
AUTOPRENEDEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

EXITO BELLO

177739 PILA ENLAC OPERATI 109.800
Factura: 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 109.800
RECAUDO 109800

FACTURAS APROBADAS
Fac: 8924743890 Banco: 0052
CAMBIO 10.200
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA 0
TOTAL* 109800 109800 0

TIQUETE: 0030 520960244
RES. DIAN# 18762015029227 DE 10/JUN/2019
RANG. AUT. 0030 520521348 al 529999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTOPRENEDEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

02/07/2020 16:18 0030 01 0101 0113



545F6

EXITO BELLO
SERVICIO
CORRESPONSAL
BANCO DE OCCIDENTE

177739 PILA ENLAC OPERATI 109.800
Factura: 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 109.800
RECAUDO 109800

FACTURAS APROBADAS
Fac: 8924743890 Banco: 0023
CAMBIO 10.200
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA 0
TOTAL* 109800 109800 0

TIQUETE: 0030 520960244
RES. DIAN# 18762015029227 DE 10/JUN/2019
RANG. AUT. 0030 520521348 al 529999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTOPRENEDEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

05/ENE/2021 16:26 0030 52 0258 5516

EXITO BELLO

177739 PILA ENLAC OPERATI 109.800
Factura: 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 109.800
RECAUDO 109800

FACTURAS APROBADAS
Fac: 8924743890 Banco: 0023
CAMBIO 10.200
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA 0
TOTAL* 109800 109800 0

TIQUETE: 0030 520960244
RES. DIAN# 18762015029227 DE 10/JUN/2019
RANG. AUT. 0030 520521348 al 529999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTOPRENEDEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

05/ENE/2021 16:26 0030 52 0258 5516



2P3U1

EXITO BELLO
SERVICIO
CORRESPONSAL
BANCO DE OCCIDENTE

177739 PILA ENLAC OPERATI 109.800
Factura: 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 109.800
RECAUDO 109800

FACTURAS APROBADAS
Fac: 8924743890 Banco: 0023
CAMBIO 10.200
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA 0
TOTAL* 109800 109800 0

TIQUETE: 0030 520960244
RES. DIAN# 18762015029227 DE 10/JUN/2019
RANG. AUT. 0030 520521348 al 529999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
AUTOPRENEDEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

05/ENE/2021 16:26 0030 52 0258 5516

EXITO BELLO CENTRO

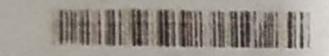
177139 FILA ENLACE OPERATI 113.600
Factura 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 113.600
EFFECTIVO 120.000

FACTURAS APROBADAS
Pag 8924743890 Apto 494926 BANCO 002
CAMBIO 6.400
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA
00% 113600 113600 0
TOTAL 113600 113600 0
TIQUETE 0030 520988666

RES DIAN# 18764014101862 01/09/JUN/2021
RANG AUT 0030 520979660 al 529999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 1
ALMACENES EXITO S A HIT 8909006089
AUTOPRETEENEDOR RES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417-17-3-20

06/AGO/2021 17.43 0030 52 0213 9316

UJUKU



06/AGO/2021 17.43 0030 52 0213 9316

UJUKU

06/AGO/2021 17.43 0030 52 0213 9316

EXITO BELLOCENTRO
CAJA 11
CORRESPONSAL
BANCO AV VILLAS

177139 FILA ENLACE OPERATI 113.600
Factura 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 113.600
EFFECTIVO 120.000

FACTURAS APROBADAS
Pag 8924743890 Apto 494926 BANCO 002
CAMBIO 6.400
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA
00% 113600 113600 0
TOTAL 113600 113600 0
TIQUETE 0030 520988666

RES DIAN# 18764014101862 01/09/JUN/2021
RANG AUT 0030 520979660 al 529999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 1
ALMACENES EXITO S A HIT 8909006089
AUTOPRETEENEDOR RES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417-17-3-20

06/AGO/2021 17.43 0030 52 0213 9316

UJUKU



06/AGO/2021 17.43 0030 52 0213 9316

UJUKU

06/AGO/2021 17.43 0030 52 0213 9316

EXITO BELLO

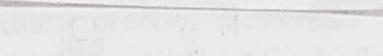
177139 FILA ENLACE OPERATI 113.600
Factura 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 113.600
EFFECTIVO 120.000

FACTURAS APROBADAS
Pag 8924743890 Apto 494926 BANCO 002
CAMBIO 6.400
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA
00% 113600 113600 0
TOTAL 113600 113600 0
TIQUETE 0030 520988666

RES DIAN# 18764014101862 01/09/JUN/2021
RANG AUT 0030 520979660 al 529999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 1
ALMACENES EXITO S A HIT 8909006089
AUTOPRETEENEDOR RES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417-17-3-20

06/AGO/2021 17.43 0030 52 0213 9316

UJUKU



06/AGO/2021 17.43 0030 52 0213 9316

UJUKU

06/AGO/2021 17.43 0030 52 0213 9316

EXITO BELLO
SERVIEIXITO
CORRESPONSAL
BANCO DE OCCIDENTE

01/05/2021 19:15 REPORTE 9.36
EXITO BELLO
SERVIEIXITO
CORRESPONSAL
BANCO DE OCCIDENTE
C.U.NICO: 0071112414 TEL: 00104061
C.BANCO: 0023
ID CALIFIC: 0020428044 RRECIBO: 268324 RRECIBO: 562571
SERVICIO: 1144 APLIC: 330210

RECAUDO
SERVICIO: 1144
FACTURA: 000000000000008924743890
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA
RECAUDO \$ 113.600

BANCO DE OCCIDENTE es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Para reclamos comuniquese al: 01 8000514652
CONSERVE ESTA TARJETA COMO SOPORTE.
*** CLIENTE ***

01/05/2021 19:15 REPORTE 9.36

UJUKU



01/05/2021 19:15 REPORTE 9.36

UJUKU

01/05/2021 19:15 REPORTE 9.36

EXITO BELLOCENTRO
CAJA 11
CORRESPONSAL
BANCO AV VILLAS

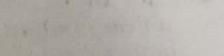
177139 FILA ENLACE OPERATI 113.600
Factura 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 113.600
EFFECTIVO 114.000

FACTURAS APROBADAS
Pag 8924743890 Apto 330210 BANCO:0023
CAMBIO 400
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA
00% 113600 113600 0
TOTAL 113600 113600 0
TIQUETE 0030 520998302

RES DIAN# 18764014101862 01/09/JUN/2021
RANG AUT 0030 520979660 al 529999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 1
ALMACENES EXITO S A HIT 8909006089
AUTOPRETEENEDOR RES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417-17-3-20

05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

UJUKU



05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

UJUKU

05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

EXITO BELLO

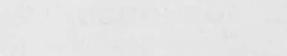
177139 FILA ENLACE OPERATI 113.600
Factura 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 113.600
EFFECTIVO 114.000

FACTURAS APROBADAS
Pag 8924743890 Apto 330210 BANCO:0023
CAMBIO 400
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA
00% 113600 113600 0
TOTAL 113600 113600 0
TIQUETE 0030 520998302

RES DIAN# 18764014101862 01/09/JUN/2021
RANG AUT 0030 520979660 al 529999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 1
ALMACENES EXITO S A HIT 8909006089
AUTOPRETEENEDOR RES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417-17-3-20

05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

UJUKU



05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

UJUKU

05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

EXITO BELLO CENTRO

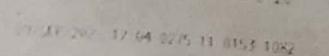
177139 FILA ENLACE OPERATI 113.600
Factura 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 113.600
EFFECTIVO 114.000

FACTURAS APROBADAS
Pag 8924743890 Apto 330210 BANCO:0023
CAMBIO 400
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA
00% 113600 113600 0
TOTAL 113600 113600 0
TIQUETE 0030 520998302

RES DIAN# 18764014101862 01/09/JUN/2021
RANG AUT 0030 520979660 al 529999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 1
ALMACENES EXITO S A HIT 8909006089
AUTOPRETEENEDOR RES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417-17-3-20

05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

UJUKU



05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

UJUKU

05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

EXITO BELLO CENTRO

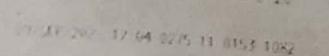
177139 FILA ENLACE OPERATI 113.600
Factura 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 113.600
EFFECTIVO 114.000

FACTURAS APROBADAS
Pag 8924743890 Apto 330210 BANCO:0023
CAMBIO 400
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA
00% 113600 113600 0
TOTAL 113600 113600 0
TIQUETE 0030 520998302

RES DIAN# 18764014101862 01/09/JUN/2021
RANG AUT 0030 520979660 al 529999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 1
ALMACENES EXITO S A HIT 8909006089
AUTOPRETEENEDOR RES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417-17-3-20

05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

UJUKU



05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

UJUKU

05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

EXITO BELLO CENTRO

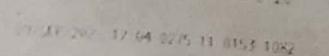
177139 FILA ENLACE OPERATI 113.600
Factura 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 113.600
EFFECTIVO 114.000

FACTURAS APROBADAS
Pag 8924743890 Apto 330210 BANCO:0023
CAMBIO 400
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA
00% 113600 113600 0
TOTAL 113600 113600 0
TIQUETE 0030 520998302

RES DIAN# 18764014101862 01/09/JUN/2021
RANG AUT 0030 520979660 al 529999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 1
ALMACENES EXITO S A HIT 8909006089
AUTOPRETEENEDOR RES 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417-17-3-20

05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

UJUKU



05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

UJUKU

05/OCT/2021 19:15 0030 52 0320 8014

EXITO BELLO CENTRO

177139 FILA ENLACE OPERATI 113.600
Factura 8924743890
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 113.600
EFFECTIVO 114.000

EXITO BELLO

177739 PILA ENLAC OPERATI 125.000

Factura: 8924743890

**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 125.000
EFFECTIVO 125.000

FACTURAS APROBADAS

Fac. 8924743890 Apro: 311032 BANCO: 0023
CAMBIO 0

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	125000	125000	0
TOTAL =	125000	125000	0

TIQUETE : 0030 501396614

RES. DIAN# 18764014101862 DE 09/JUN/2021

RANG. AUT. 0030 501390150 al 509999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1

ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089

AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016

PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800

RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

06/SEP/2022 19:15 0030 50 0113 0811

Dejaste de acumular 0 Puntos

Si aun no estas registrado

Ingresa ya: www.puntoscolombia.com



720QD

SEP 06 2022 19:15:11 REMICT 9.43

EXITO BELLO
SERVIEXITO

CORRESPONSAL

BANCO DE OCCIDENTE

C. UNICO: 0011112414

TER: 00104061

C. BANC: 0023

ID CAJERO: 0042700811

RECIBO: 010112

RRN: 020462

APRO: 311032

RECAUDO

SERVICIO: 1144

FACTURA: 000000000000008924743890

** PAGO FACTURA **

TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO \$ 125.000

BANCO DE OCCIDENTE es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta.

Para reclamos comuniquese al:
01 8000514652

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE.

*** CLIENTE ***



Afiliaiones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA				Fecha de Corte:	2022-09-16
Numero de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Sexo	
CC 22015936	MARTA	LILIAM	PALACIO	JARAMILLO	F
AFILIACIÓN A SALUD					
Administradora	Regimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SUFAMERICANA S.A	Contributivo	12/10/2005	Activo	COTIZANTE	RIONEGRO
Fecha de Corte: 2022-09-16					

AFILIACIÓN A PENSIONES

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2022-09-16

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2022-09-16

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2022-09-16

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-09-16

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF. CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2022-09-16

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2022-09-16

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social,
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 9/21/2022 4:40:44 PM

Pag. 2